



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00096-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Mercy Moreno Gutiérrez** por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$47.391.945,37** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa liquidados a la tasa máxima permitida desde el 4 de febrero de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/05/2020	\$333.914,20	\$3.438,31
15/06/2020	\$408.368,78	\$605.875,27
15/07/2020	\$412.797,83	\$586.873,02
15/08/2020	\$417.274,93	\$567.336,46
15/09/2020	\$421.800,58	\$547.751,59
15/10/2020	\$426.375,32	\$528.604,41
TOTAL	\$ 2.420.531,64	\$ 2.839.879,06

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo.

1.5. Negar el mandamiento respecto a las cuotas del seguro, toda vez que con la demanda no se allegó prueba de haber sufragado previamente este rubro a la entidad aseguradora.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



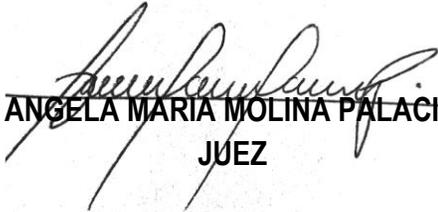
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **María Camila Sierra Murillo** como representante judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37be87f730d73082d21ff352422792cb2e152822c15806bb9bb12a5af3995268**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:20 AM